

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; no asiste D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarse su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2019/6993, de 5 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano" en Nueva Carteya, y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2019/41742)

2.2.- Decreto nº 2019/7360, de 18 de diciembre, por el que se avoca la competencia para rectificar error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente para la contratación de las obras de "Renovación de las instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano" en Nueva Carteya y por el que se aprueba dicha rectificación (GEX 2019/41742)

2.3.- Decreto nº 2019/6994, de 5 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED y mejora de la eficiencia energética mediante utilización de TIC en diversas aldeas (Aldea Quintana, Chica Carlota, La Fuencubierta, El Garabato, La Paz, Las Pinedas, Barriada de Las Pinedas y urbanización Lomas del Rey) en La Carlota (Córdoba) y por el que aprueba dicho expediente (GEX 2019/40487)

2.4.- Decreto nº 2019/6992, de 5 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano" en Posadas, y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2019/41696)

2.5.-Decreto nº 2019/7044, de 10 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente para la contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano" en Villaviciosa de Córdoba, y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2019/41713)

2.6.- Decreto nº 2019/7117, de 12 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de las obras contenidas en el proyecto "Reparación parcial en CP-74, De la Fuente del Conde", y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2019/40637)

2.7.- Decreto nº 2019/7445, de 20 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras contenidas en el proyecto "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en el casco urbano de Aguilar de la Frontera", y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2019/41744)

2.8.- Decreto nº 2019/7118, de 12 de diciembre, por el que se avoca la competencia para concesión de prórroga en el plazo de ejecución de las obras de "Consolidación de terrenos en Plan Parcial R1 en Puente Genil (Córdoba)", y por el que se aprueba dicha prórroga (GEX 2018/60044)

2.9.- Decreto nº 2019/7357, de 18 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar adjudicación de la contratación de "Suministro y colocación de particiones modulares, tabiques, falsos techos y estanterías para edificios provinciales" y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2019/22906)

2.10.-Decreto nº 2019/7183, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de la resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional", y por el que se aprueba dicha resolución (GEX 2019/30880)

3.- ENAJENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN **LOPD** (GEX 2019/40350).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesto suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 2 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba es propietaria de la vivienda ubicada en **LOPD**. Esta vivienda se encuentra incluida en una promoción de 20 viviendas de Protección Oficial de promoción pública ejecutadas por Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y PROVICOSA, que obtuvo la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 28 de octubre de 1988.

Segundo.- Esta Diputación Provincial, parte arrendataria, y **LOPD**, parte arrendadora, suscriben, con fecha 13 de diciembre de 2012, el contrato de arrendamiento con opción a compra de la vivienda objeto de este informe. Asimismo, las partes suscriben, con fecha 8 de marzo de 2017, un Anexo al contrato de arrendamiento con opción de compra, en el que se contempla expresamente la posibilidad que tienen los arrendatarios de ejercitar el derecho de opción de compra.

Tercero.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 20 de mayo de 2019 y número 8690, **LOPD**, arrendatarios de la vivienda anteriormente citada, comunican a esta Diputación Provincial que han decidido ejercitar el derecho de opción de compra de la vivienda.

Cuarto.- Consta en el expediente informe del Jefe del Departamento de Vivienda, D. **LOPD**, en el que realiza varias consideraciones, entre las que debemos destacar:

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía emitió, con fecha 29 de junio de 2016, un informe en el que se indicaba:

*“a) Que todas aquellas promociones a las que aludía el escrito de solicitud se vinculan al R.D. 3148/78 de 10 de noviembre, el cual da desarrollo al R.D. 31/78 de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial.*

*b) En el aludido R.D. 31/78 se hace mención al periodo de protección de las promociones que se lleven a cabo afectas por esta normativa, fijándose en 30 años a contar desde la calificación definitiva.*

*Por todo lo anterior les informamos que están descalificadas sólo aquellas viviendas pertenecientes a las promociones que hayan extinguido su periodo de protección”.*

*Al respecto, el Jefe del Departamento concluye que “La vivienda objeto del presente informe se encuentra descalificada como vivienda de protección oficial, al haber transcurrido un periodo superior a 30 años desde el otorgamiento de la calificación definitiva (28 de octubre de 1988), por lo que no procede la comunicación previa ni la preceptiva autorización por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía”.*

2. Los arrendatarios debían pagar el importe de 22.572,56 €, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta (75% de las rentas abonadas), al ejercitar la opción de compra a fecha 31 de octubre de 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

El contrato de compraventa de la vivienda unifamiliar objeto de este expediente se encuentra sometida a la siguiente normativa reguladora:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando sus preceptos sean básicos o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación básica, general o carácter supletorio.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación general o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria
- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Segundo.- Naturaleza jurídica de la vivienda objeto de este expediente y régimen legal de la misma.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la vivienda ubicada en **LOPD**, titularidad de esta Diputación Provincial, debemos indicar que se encuentra inscrita en la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2018, **LOPD**, con la calificación jurídica de bien patrimonial o de propios. Este bien de dominio privado es un bien de titularidad pública que no tiene el carácter de demanial, por lo que no está destinado a un uso o servicio público y puede constituir fuente de ingresos para el erario de la entidad. Por tanto, al ser el bien calificado como patrimonial puede ser enajenado por esta Diputación Provincial, que, en todo caso, deberá ajustarse al procedimiento de enajenación de los bienes de las Entidades Locales que se analizará en este informe.

En lo que se refiere al régimen legal de la vivienda, es necesario hacer mención al informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de junio de 2016, en el que señala que el periodo de protección de las promociones se fija en 30 años a contar desde la calificación definitiva, de conformidad con el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial. Por lo que, a la vista del informe emitido por el Jefe del Departamento de Vivienda, esta vivienda, calificada inicialmente de protección oficial, está descalificada al haber quedado extinguido su

periodo de protección. Ello conlleva, que para la enajenación de la misma no debamos estar a la legislación que regula la vivienda protegida.

Tercero.- Régimen jurídico del contrato de compraventa.

El presente contrato de compraventa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación pública de las Administraciones Públicas. En los mismos términos se pronuncia el artículo 112 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, declara como contratos excluidos de su ámbito de aplicación *“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”.*

Al respecto, el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular los contratos privados, añade que *“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”.*

Por tanto, para la adquisición y disposición de bienes rige el principio de los actos separables, que supone que para la preparación y adjudicación será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa. No obstante, también debemos estar a los preceptos regulados en la normativa patrimonial, ya que, como señala el meritado artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en primer término por las normas específicas. En lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del contrato rige el derecho privado.

Cuarto.- Procedimiento de adjudicación del contrato de compraventa.

La enajenación de los bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 137.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones

Públicas, de carácter no básico, podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa. El artículo 91 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se pronuncia en el mismo sentido, añadiendo que en el acuerdo de incoación del procedimiento se determinará de forma motivada el modo de venta seleccionado.

El artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de aplicación básica, señala que la forma ordinaria de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales es la subasta. Por tanto, este procedimiento de adjudicación se aplicará con carácter prioritario al concurso y a la adjudicación directa, ya que la función primordial de los bienes patrimoniales es la de constituir fuente de ingreso para el erario público, de conformidad con el artículo 5 del RBELA y artículo 112.2 del RBEL, éste último de aplicación supletoria.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, modificado por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, señala que el procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará, entre otros supuestos, cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita. En los mismos términos, se pronuncia el artículo 137.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter no básico.

Por tanto, el procedimiento de adjudicación directa tiene carácter excepcional, por lo que sólo puede ser utilizada en los casos expresamente previstos en la normativa patrimonial, debiendo quedar debidamente acreditada en el expediente la causa por la que se utiliza este procedimiento de enajenación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este expediente de enajenación de una vivienda situada en LOPD tiene por objeto cumplir con la facultad atribuida a los optantes LOPD en el contrato de arrendamiento con opción a compra, suscrito entre los interesados y la disuelta Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA) y en el Anexo al contrato suscrito entre los interesados y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Al respecto, la llamada opción de compra constituye un negocio jurídico atípico o innominado que no aparece suficientemente regulada en el Código Civil (artículo 1255), aunque tenga reconocido su aspecto registral en el artículo 14 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario (Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1991).

La opción de compra es una figura sui generis con sustantividad doctrinal propia, teniendo declarado la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (Sentencias de 16 de abril de 1979, 4 de abril de 1987, 9 de octubre de 1987, 24 de octubre de 1990, 23 de diciembre de 1991) que *“debe entenderse como tal, aquel convenio por virtud del cual, una parte concede a la otra la facultad exclusiva de decidir sobre la celebración o no de otro contrato principal de compraventa, que habrá de realizarse en un plazo cierto, y en determinadas condiciones, pudiendo también ir acompañado del pago de una prima por parte del optante. Así pues, constituyen sus elementos principales: La concesión al optante del derecho a decidir unilateralmente respecto a la realización de la compra; la determinación del objeto; el señalamiento del precio estipulado para la*

*futura adquisición; y la concreción de un plazo para el ejercicio de la opción; siendo por el contrario accesorio el pago de una prima” o como señala también la misma Sala de lo Civil “En el contrato de opción de compra, la compraventa futura está plenamente configurada y depende del optante únicamente el que se perfeccione o no”.*

En términos similares se pronuncia la misma Sala del Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de febrero de 1995, al señalar que “el primordial efecto de la opción es vinculante para el promitente, quien no puede retirarla durante el plazo aludido, y una vez ejercitada la opción, oportunamente, se extingue y queda consumado y se perfecciona automáticamente el contrato de compraventa, ya que basta para la perfección de la compraventa con el optante, que se le haya comunicado la voluntad de ejercitar su derecho de opción”.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento Hipotecario regula los requisitos de la opción, señalando que será inscribible el contrato de opción de compra, siempre que además de las circunstancias necesarias para la inscripción reúna las siguientes:

- Primera. Convenio expreso de las partes para que se inscriba.
- Segunda. Precio estipulado para la adquisición de la finca y, en su caso, el que se hubiere convenido para conceder la opción.
- Tercera. Plazo para el ejercicio de la opción, que no podrá exceder de cuatro años.

No obstante, en el arriendo con opción de compra la duración de la opción podrá alcanzar la totalidad del plazo de aquél, pero caducará necesariamente en caso de prórroga, tácita o legal, del contrato de arrendamiento.

Este último apartado ha sido interpretado por el Alto Tribunal en el sentido de que si en el contrato de arrendamiento se hace mención a la duración del contrato, la opción de compra no se extenderá a sus prórrogas, salvo que expresamente las partes hubieran pactado lo contrario (STS de 29 de mayo de 1996).

En definitiva, al tramitar este contrato de compraventa mediante el procedimiento de adjudicación directa, se cumple con un derecho reconocido en el Código Civil, así como en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario y en la doctrina jurisprudencial, que es la facultad concedida a los optatarios de ejercitar el derecho de compra de la vivienda situada en LOPD, por el valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra y dentro del plazo concedido en el Anexo del contrato (30 de abril de 2023).

Atendiendo a lo expuesto, debe concluirse que la característica esencial de la opción de compra es que no necesita ninguna actividad posterior de las partes para desarrollar las bases contractuales contenidas en el contrato, bastando la expresión de voluntad del optante para que el contrato de compraventa quede firme, perfecto y en estado de ejecución, obligatorio para el concedente, lo que la diferencia del “pactum de contrahendo” (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2000). Por tanto, con la solicitud realizada por los optantes para que el contrato de compraventa sea efectivo, bastará firmar el contrato de compraventa sin objeción por esta Diputación Provincial, el pliego de condiciones, que identifique el bien, regule la forma de pago, el acto de entrega de la vivienda en propiedad a los arrendadores, los gastos de la compraventa y el órgano competente para proceder a formalizar la venta del bien.

Quinto.- Reglas para la enajenación de bienes inmuebles patrimoniales.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la enajenación de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Se determinará la situación física y jurídica del bien, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

Al respecto, la vivienda unifamiliar objeto de este informe-propuesta, cumple con lo anteriormente exigido, pues está determinada su situación física y jurídica y se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 945, libro 86, folio 173, alta 3, finca nº 3806.

- b) Se valorará el bien por técnico competente.

El bien consta valorado en la ficha inventarial. No obstante, para determinar el valor del bien debemos estar al valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra. En la cláusula quinta y sexta del contrato suscrito con fecha 13 de diciembre de 2012, se determina el valor de la vivienda en el supuesto de que los arrendatarios optasen por ejercitar la opción de compra.

- c) En ningún caso el importe de la enajenación del bien patrimonial podrá destinarse a financiar gastos corrientes. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sexto.- Pliego de Condiciones.

Si bien es cierto que los actos de disposición de bienes patrimoniales deben regirse, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación administrativa; no es menos cierto que la propia legislación contractual señala que será de aplicación en primer término la normativa específica. Así, el artículo 15 RBELA regula el contenido que deben incluirse en los pliegos de condiciones.

En los pliegos de condiciones de este contrato de compraventa se recogen, entre otros extremos, la definición del objeto del contrato y las características del mismo, los derechos y obligaciones de las partes contratantes o el tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente. No obstante, por la peculiaridad de este contrato, no es posible incluir los extremos referentes a causas especiales de resolución de los contratos; documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición; posibilidad de que los licitadores y licitadoras presenten en su oferta mejoras o variantes, así como otros de la misma naturaleza. Por tanto, el Pliego de Condiciones contiene todos los aspectos necesarios que están previstos en el meritado precepto del RBELA.

Séptimo.- Contenido del expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 14 RBELA, cualquier acto de disposición onerosa de bienes patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones:

- a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de disposición.



Al respecto, se incorpora en el expediente informe del Jefe del Departamento de Vivienda, en el que se hacen constar los antecedentes; la naturaleza jurídica de la vivienda y que ha sido descalificada como vivienda de protección oficial; el abono que los arrendatarios deben realizar, teniendo en cuenta lo previsto en el contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito entre las partes; concluyendo que se informa favorablemente la ejecución de la opción de compra de la vivienda unifamiliar objeto de este informe-propuesta.

- b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

Este documento ha sido elaborado por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y se incluye en el expediente administrativo.

- c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.

El pliego de prescripciones técnicas es uno de los documentos que integra el expediente de contratación, en virtud del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De conformidad con el artículo 124 de la LCSP, su contenido está compuesto por las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y la definición de sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, las prescripciones técnicas proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente expediente no es necesario incluir este pliego, ya que los arrendatarios de la vivienda unifamiliar ejercitan el derecho de opción de compra previsto en su contrato de arrendamiento, lo que conlleva que no sea necesario determinar las características técnicas de la vivienda, ni proporcionar igualdad entre los licitadores.

- d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda.

La Diputación Provincial está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

- e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente.

La valoración del bien se encuentra incluida en la ficha inventarial nº 133 de la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2018. No obstante, para el presente expediente, debemos estar a la valoración del

bien prevista en la cláusula Quinta y Sexta del contrato de compraventa con opción a compra de 13 de diciembre de 2012.

Octavo.- Forma de pago del bien inmueble.

De conformidad con el artículo 17 del RBELA, el pago del precio se efectuará en el momento que determine el pliego de condiciones. Éste establece, en su cláusula Cuarta, que el comprador abonará el importe de la vivienda unifamiliar a la firma del contrato de compraventa. El valor de la vivienda unifamiliar asciende a 30.000 €, quedando reducido este valor según lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de arrendamiento con opción a compra.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista del informe del Jefe del Departamento de Vivienda, los optantes deberán pagar el importe de 22.572,56 €, una vez descontadas las cantidades entregadas a cuenta (75% de las rentas abonadas), al ejercitar la opción de compra a fecha de 31 de octubre de 2019. El abono deberá realizarse a la cuenta corriente ES21 0237 0210 309150457794.

Finalmente, esta Diputación Provincial deberá comprobar que los adquirentes han realizado el abono del precio de la vivienda en el momento de la firma del contrato de compraventa.

Noveno.- Gastos.

La compraventa de la vivienda estará sujeta al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que será de cuenta del adquirente, en virtud del artículo 8.a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por su parte, está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

Los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se deberán satisfacer por la parte compradora. En lo que se refiere a los gastos de otorgamiento de escrituras, de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil, serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, no obstante las partes podrán establecer otros pactos o acuerdos acerca de los honorarios del notario. En el presente expediente, no se encuentra óbice jurídico para que los gastos notariales sean satisfechos por la parte compradora.

Por su parte, de conformidad con el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, los gastos registrales serán de cuenta de la parte adquirente.

Décimo.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación y resolución del presente expediente de enajenación de un bien patrimonial es el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 18 de la LBELA y

Disposición Adicional Segunda apartado 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019, resolvió delegar en la Junta de Gobierno la competencia para “8. *La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación exceda de 300.000 euros en el caso de las inversiones y de 200.000 euros en el supuesto de gastos corrientes, y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su presupuesto base no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.*

Décimo primero.- Inventario.

El artículo 59 de la LBELA dispone que “*Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario*”. De esta forma, la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD** deberá ser objeto de baja en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General de esta Diputación Provincial.

Décimo segundo.- Formalización de la compraventa de la vivienda unifamiliar.

En virtud del artículo 153 de la LCSP, el contrato de compraventa deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Por tanto, las partes intervinientes deberán suscribir el contrato de compraventa y el pliego de condiciones que constan en el expediente. Este documento será suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Posadas.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la enajenación de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**, por el importe de 22.572,56 €, a los optantes **LOPD**, al haber ejercitado la opción de compra del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 13 de diciembre de 2012 y su Anexo al contrato de fecha 8 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 1255 del Código Civil y 14 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO.- Trasmitir el título de propiedad a los optantes **LOPD** de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**, con objeto de cumplir con la obligación que esta Diputación Provincial asumió en el contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con fecha 13 de diciembre de 2012 y su Anexo al contrato de fecha 8 de marzo de 2017.

TERCERO.- Aprobar el texto del Pliego de Condiciones, así como el del Contrato de Compraventa, que obran en el expediente, para formalizar la compraventa de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**.

CUARTO.- Dar de baja en el Epígrafe I de "Bienes Inmuebles" del Inventario General de la Diputación de Córdoba la vivienda unifamiliar ubicada en LOPD.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del Contrato de Compraventa, del Pliego de Condiciones y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a LOPD, al Servicio de Intervención, al Servicio de Hacienda y a la Sección de Gestión Técnica Patrimonial de la Secretaría General a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA LA PÚBLICO DEL LIBRO "LOPD . UN MAESTRO Y DRAMATURGO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX", DE LOPD (GEX 2019/39439).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y Bop, en el que consta entre otros documentos informe de la TAG adscrita a la Sección de Patrimonio e Inventario de la Secretaría General, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "LOPD . Un maestro y dramaturgo en la España del Siglo XX, de LOPD", de la Colección Otras Publicaciones, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior el día 5 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 7 de noviembre de 2019 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 1.949,70 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 5,42 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 6,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 6,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios*

*públicas las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social en su sesión ordinaria celebrada el día 11 del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta", en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 6,00 euros, IVA incluido, del libro "LOPD . Un maestro y dramaturgo en la España del Siglo XX, de LOPD" , correspondiente a la Colección Otras Publicaciones.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 (TURNO LIBRE Y TURNO PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2019/43871).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado 18 de diciembre, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2019 y por unanimidad, aprobó la Oferta de Empleo Público parcial para el ejercicio 2019. Dicha Oferta, que se publicó en el BOP n.º 98, de 24 de mayo, incluye una plaza de personal funcionario de Técnico/a Promoción Igualdad Género, reservada al turno de promoción interna.

Segundo: La Mesa General de Negociación de Condiciones de Trabajo del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2019 aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, en lo que respecta al turno libre y promoción interna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- El Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba , 2016-2019.

Segundo: De acuerdo con el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 128.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Con carácter general el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público.

De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que se entiende prorrogada para el año 2019 al no haberse aprobado una nueva Ley de Presupuestos, *“Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.”*

En el apartado 7 del mismo artículo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado regula el sistema de cálculo de la tasa de reposición de efectivos y dice lo siguiente:

*“Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio,*

por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

*No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.”*

De conformidad con esta normativa de carácter básico, y teniendo en cuenta que el número de bajas (fallecimientos y jubilaciones) de personal de plantilla durante el año 2018 ha sido de 26, el límite de la tasa de reposición de efectivos a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado ascendería a 26 plazas. A esta tasa de reposición de efectivos se le añade la tasa adicional del 8% por el alto volumen de jubilaciones producidas, de modo que el número de plazas ascendería a 28 plazas. Dentro de este límite de 28 plazas se incluyen todas las plazas ocupadas por personal interino en el ejercicio 2018, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone: *“ En supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo (son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera) las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”*

Con respecto a la reserva de discapacidad, el artículo 59.1 del Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que: *“En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.”* Y por aplicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, artículo 28 “Empleo Público”, se reserva en las Ofertas de Empleo Público un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico de 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y



acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumulará a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

Con respecto a las plazas que se recogen para el turno de promoción interna tanto de personal funcionario como de personal laboral, no suponen un aumento de la plantilla presupuestaria sino que suponen una reestructuración de la plantilla, de modo que cuando se cubran esas plazas se amortizarán las plazas de las que procedan. Además están contempladas en el Presupuesto las correspondientes partidas de incremento de retribuciones básicas y complementarias.

De acuerdo con el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y así mismo deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente ( en nuestro caso en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba ).

Esta Oferta de Empleo Público ha sido objeto de negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación de Condiciones de Trabajo de personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 I) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La competencia para la aprobación del de la Oferta de Empleo Público corresponde al Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, en la Diputación Provincial de Córdoba esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de de 9 de julio de 2019 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/00003870 ( BOP nº146, 1 agosto de 2019).

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2019, turno libre y turno de promoción interna...”

En armonía con lo anterior, y conforme a la propuesta, que obra igualmente, en el expediente, firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, en lo que respecta al turno libre y promoción interna, en los términos que se señalan a continuación:

#### PLAZAS DE NUEVO INGRESO

##### PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE.

Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
860	Economista	A	A1	1
334	Tco/a Auxiliar Monitor	C	C1	1

602	Oficial Mantenimiento	C	C2	1
347- 439- 342- 343	Cuidador/a	C	C2	4
272- 273- 616	Servicios Generales	C	C2	3
554	Portero/a Ordenanza	Sin titulación		1
	TOTAL			11

PERSONAL LABORAL, TURNO LIBRE.

Vacantes	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
7074- 7075	Tco/a Auxiliar Monitor/a	C	C1	2
5044- 5099- 5035- 5038- 5052	Cuidador/a	C	C2	5
7073	Oficial 1ª Máquinas	C	C2	1
6108	Oficial 1ª Preimpresión	C	C2	1
7045- 7062	Oficial Instalaciones	C	C2	2
7026- 5594	Servicios Generales	C	C2	2
7014- 5658- 5652- 5646	Oficial 3ª Obras y Mantenimiento	Sin titulación		4
	TOTAL			17

PLAZAS PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL FUNCIONARIO.

Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
Tco/ca Auxiliar de Actividades y Servicios	C	C1	5
TOTAL			5

PERSONAL LABORAL.

Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
Encargado Encuadernación	C	C1	1
Tco/ca Auxiliar de Actividades y Servicios	C	C1	5
Oficial 1ª Servicios ( Patrimonio)	C	C2	3
Operador Maquinaria Obra Pública	C	C2	3
Oficial 1ª Mantenimiento Carreteras	C	C2	10
Oficial 1ª Difusión (Cultura)	C	C2	1

Oficial 1ª Reprografía	C	C2	1
Oficial Almacén	C	C2	1
TOTAL			25

SEGUNDO.- Con respecto al turno de discapacidad y por aplicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, artículo 28 " Empleo Público", se reservará en las Ofertas de Empleo Público un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico de 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

TERCERO.- Las plazas de Tco/ca Auxiliar Monitor/a ( Grupo C, Subgrupo C1), tanto de personal funcionario como de personal laboral incluidas en el turno libre , en la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2020 aparecen reclasificadas en el Grupo B previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.- RECTIFICACIÓN ERROR SOBRE NÚMERO DE TALLERES INTEGRANTES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.019" (GEX 2019/13336).- Se pasa a tratar a continuación el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 17 de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Federaciones que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para Conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2019", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 38 de 25-02-2019. Con fecha de 24 de septiembre de 2019, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder a la Asociación de Amas Casa, Consumidores Y Usuarios Helvia, una subvención para el desarrollo del proyecto "Proyecto Igualdad De Género 2019", por un importe de 1160,53 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 12 de octubre de 2019 y registro DIP/RT/E/ 2019/45219, se remite a la Corporación Provincial solicitud de la Asociación por la que se comunicaba el nuevo calendario de actividades previsto, el cual constaba de 9 talleres.

Tercero.- Este Servicio de Administración de Bienestar Social emite con fecha 8 de noviembre de los corrientes Informe-Propuesta en el que propone a la Junta de Gobierno aceptar la modificación de la temporalidad del proyecto presentado por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "HELVIA" en base al Informe que emite el Departamento de Igualdad de fecha 6 de noviembre, en el que señala que: "(...) *Que con fecha del 3 de octubre se publica la Propuesta de Resolución Definitiva de la "Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019, siendo concedida a la Asoc. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia la subvención de 1.160,53 euros para la realización de un proyecto integrado por 15 talleres de dos líneas temáticas (Prevención de las relaciones tóxicas entre adolescentes y Participación de las mujeres en la formación artística, cultural y educativa y que incentiven y promuevan la participación del movimiento asociativo de mujeres) a ejecutar durante el mes de octubre, según documento de subsanación presentado el 15 de mayo de 2019. Que atendiendo a la Base 20. A "Modificación de la resolución a instancia de la entidad beneficiaria".- Previa solicitud de modificación "del contenido" de las que regulan la Convocatoria, Doña LOPD, con fecha 15 de octubre de 2019 y registro DIP/RT/E/2019/45219, en representación de la Asoc. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, solicita: "Se tenga por presentado y comunicado nuevo calendario de actividades", en el que modifica las fechas de impartición de nueve de los quince talleres que integran el proyecto, dilatando la ejecución del mismo hasta el 12 de noviembre. Que entendemos que los seis talleres restantes de las diferentes líneas subtemáticas que integran el módulo de prevención de las relaciones tóxicas entre adolescentes, mantienen la fecha original del proyecto, al no venir reflejadas en la nueva calendarización. Que esta modificación en la calendarización presentada por la entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto, no incide sobre los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención, ni supone un cambio sustancial en el contenido de las actividades a desarrollar, ni en la calidad técnica del proyecto, respondiendo adecuadamente a la finalidad establecida del proyecto inicial, por lo que esta solicitud se informa favorablemente. (...)*".

Cuarto.- La Junta de Gobierno acuerda en fecha 12 de noviembre de 2019 prestar su aprobación al informe transcrito por el Servicio de Administración de Bienestar Social, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Quinto.- Con fecha 20 de noviembre y n.º de Registro DIP/RT/E/2019/50655 tiene entrada escrito de D<sup>a</sup>. LOPD, en representación de la Asoc. De Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Helvia" en el que indica: "...)(...) No obstante, en dicho Acuerdo existe un error, pues se hace constar que son 15 talleres, y que solo se han comunicado la fecha de 9 de esos talleres.

- Que esta parte, en nuestro Escrito de Solicitud para la Convocatoria de Subvenciones, presentado ante esta Corporación Provincial en fecha 18 de marzo, se indicó la realización de 15 talleres, aunque posteriormente, en Escrito de Reformulación, presentado mediante Registro de Entrada el día 11 de julio, se redujo el número de talleres y se solicitó la impartición de 9 talleres. Asimismo, con fecha 15 de octubre se vuelve a presentar Escrito a esta Corporación, donde comunicamos el calendario de las actividades previstas y se hace constar que se van a realizar 9 talleres.

SOLICITO, se tenga por presentado este Escrito y por comunicado el error existente en el número de actividades propuestas por la Asociación que presido, en la Subvención para proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba (...)"

Sexto.- En relación al escrito presentado por D<sup>a</sup>. **LOPD**, en representación de la Asoc. De Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Helvia" en el que comunica el error padecido, el Departamento de Igualdad emite nuevo Informe de fecha 12 de diciembre, en el que señala que: (...)"Que el pasado 6 de noviembre atendiendo a la Base 20.A. "Modificación de la resolución a instancia de la entidad beneficiaria".-Previa solicitud de modificación "del Contenido" de las que regulan la Convocatoria, se emite informe favorable sobre la modificación en la calendarización presentada por la entidad beneficiaria referenciada de 9 talleres que integran el proyecto subvencionado, señalando en el mismo que se entendía que los seis restantes, que comprendían el proyecto inicial mantenían la fecha original del proyecto. Que Doña **LOPD**, con fecha 20 de noviembre de 2019 y registro DIP/RT/E/2019/50655, en representación de la Asoc. Local Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Helvia, expone que existe un error en el número de talleres que le ha sido comunicado por traslado de Acuerdo de fecha 19 de noviembre, donde se hace constar que el proyecto comprende 15 talleres. Que revisada la documentación y realizadas las correspondientes consultas a Registro, se comprueba que con fecha 11 de julio de 2019, se presenta escrito de reformulación del proyecto en tiempo y forma por parte de la entidad reduciendo el número de actividades, pasando el proyecto original de 15 a 9 talleres. Que esta documentación está incluida en su expediente, siendo efectivamente 9 el número de talleres integrantes del proyecto y para los que se solicitó modificación en la calendarización.(...)"

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Estimar la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. **LOPD**, en representación de la Asoc. De Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "HELVIA" de rectificación del error padecido en el acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de noviembre de los corrientes, sobre el número de actividades que componen el proyecto subvencionado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2019, en base a los argumentos recogidos en el Informe del Departamento de Igualdad, siendo efectivamente 9 el número de talleres integrantes del proyecto."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

7.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "TU PRIMER

EMPLEO 2019" (GEX 2019/1041).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, firmado el día 16 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "Tu primer empleo 2019" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en el punto 14 el procedimiento de modificación de la Resolución.

Segunda.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por parte de los beneficiarios que relaciono a continuación:

- Ayuntamiento de MONTURQUE (EMPCC19-001.0046), hasta el 7 de febrero de 2020.
- Ayuntamiento de PALENCIANA (EMPCC19-001.0050), hasta el 30 de abril de 2020.
- Ayuntamiento de RUTE (EMPCC19-001.0068), hasta el 30 de abril de 2020.
- Ayuntamiento de PUENTE GENIL (EMPCC19-001.0084), hasta el 30 de abril de 2020.

#### Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.019.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.

En base a los antecedentes de hecho y a los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de Resolución:

Aprobar las ampliaciones del plazo de ejecución a los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de MONTURQUE (EMPCC19-001.0046), hasta el 7 de febrero de 2020.
- Ayuntamiento de PALENCIANA (EMPCC19-001.0050), hasta el 30 de abril de 2020.
- Ayuntamiento de RUTE (EMPCC19-001.0068), hasta el 30 de abril de 2020.
- Ayuntamiento de PUENTE GENIL (EMPCC19-001.0084), hasta el 30 de abril de 2020”

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a las ampliaciones de plazo solicitadas por los ayuntamientos a los que se hace referencia en el informe transcrito.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LOPD" (GEX 2018/67390).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Asesora Técnica adscrita a la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 10 de diciembre, que contiene las siguientes consideraciones:

“LOPD.”

A la vista de lo anterior, y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de LOPD, para el proyecto “LOPD”, por importe de 12.098,13€ más los intereses legales correspondientes, por las siguientes

causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-Artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. En concreto, incumplimiento del artículo 31.2 LGS: Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

-Artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

9.- ADENDA AL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EMPRENDEDORES" (GEX 2018/45667).- En este punto del orden del día, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 20, que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba y La Universidad de Córdoba firman el 26 de noviembre de 2018 un convenio cuyo proyecto se denomina "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES." y tiene por objeto promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de diciembre de 2.019, con número de registro DIR/RT/E/2019/55156, se recibió solicitud de modificación del anexo económico del Convenio consistente en el aumento de unas partidas de gasto y las disminución de otras, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la verdadera ejecución de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

TERCERO.- En virtud de dicha solicitud presentada por La Universidad de Córdoba, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía



Fábrica de ideas (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €	Fábrica de ideas (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €
Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €	Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €
Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €	Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €
Docentes (160 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	12.160,00 €	Docentes (160 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	12.160,00 €
Mentores (400 h*30 €/h)	12.000,00 €	Mentores (400 h*30 €/h)	12.000,00 €
Tutorización (20 €/h y 750 horas)	15.000,00 €	Tutorización (20 €/h y 750 horas)	15.000,00 €
Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €	Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €
Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €	Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €
Grabación de Pitch y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €	Grabación de Pitch y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €
Asistencia a eventos / viajes relacionados con el programa. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional y al denominado "EXPLORERDAY"	10.000,00 €	Asistencia a eventos / viajes relacionados con el programa. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional y al denominado "EXPLORERDAY"	10.000,00 €
Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	2.000,00 €	Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	2.000,00 €
Campaña de difusión del programa	4.500,00 €	Campaña de difusión del programa	6.000,00 €
Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	4.500,00 €	Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	4.500,00 €
Espacio de coworking	1.500,00 €	Espacio de coworking	0,00 €
Material fungible	2.084,00 €	Material fungible	2.084,00 €
Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €	Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €
Premios: - Categoría "Mejor Pitch" 750 € - Categoría "Mejor idea	12.750,00 €	Premios: - Categoría "Mejor Pitch" 750 € - Categoría "Mejor idea	12.750,00 €

aplicada la provincia" 3.000 € - Categoría "Mejor modelo de negocio" 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "Emprendimiento social " 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "EXPLORER" 1.000 € - Categoría "EXPLORER Mujer" 1.000 €		aplicada la provincia" 3.000 € - Categoría "Mejor modelo de negocio" 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "Emprendimiento social " 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría "EXPLORER" 1.000 € - Categoría "EXPLORER Mujer" 1.000 €	
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>108.000,00 €</b>	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>108.000,00 €</b>

Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para la realización del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES."

Segundo.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba"

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta que consta en el expediente del Sr. Diputado Delegado de Empleo, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para la realización del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.", que obra en el expediente

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.